



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

16816/2024

Instituto Salvadoreño de Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°16816/2024, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por la solicitante [REDACTED]; con Documento Único de Identidad número [REDACTED]. Ha solicitado la información referente a: *"Copia certificada del expediente clínico de la paciente fallecida a nombre de: [REDACTED] con N° de DUI: [REDACTED]. Expediente de Hospital Médico Quirúrgico y Oncología."* se hacen las siguientes VALORACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona" .... Sin embargo, la solicitante presentó la siguiente documentación: DUI, partida de defunción y partida de nacimiento de [REDACTED], en dicha partida se comprueba que la solicitante era mamá la paciente fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

En fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro, se emitió resolución para ampliar el plazo inicial en virtud de la complejidad de la información solicitada y para continuar con la búsqueda de la misma, se señaló como fecha de respuesta el día veinticuatro de junio del presente año.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Suscrita realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que, de acuerdo a la información solicitada, la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncología remitió copia certificada del expediente clínico de la paciente [REDACTED], el cual consta de 261 folios de Hospital Médico Quirúrgico. Y se entrega conforme a los folios que fueron remitidos por el centro de atención responsable del resguardo de la información. Asimismo, se recibió informe en el cual se manifestó

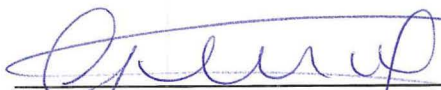
que el expediente correspondiente al Hospital de Oncología únicamente se cuenta con una copia certificada, ya que el expediente original fue incautado por la Fiscalía General de la República.

Que la información solicitada es de carácter confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**Entréguese** la información detallada en la presente resolución.

El costo de reproducción de la información antes detallada es de catorce dólares con noventa y dos centavos de los Estados Unidos de América (\$14.92), lo que corresponde a 373 fotocopias (frente y vuelto), lo cual deberá ser sufragada en su totalidad y deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

**Notifíquese**, por medio de correo electrónico.



Licenciada Ena Violeta Mirón Córdoba  
Oficial de Información OIR/ISSS  
K.C.

